



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de junio de 2009
No. 100

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 05/2009, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS SUBDIRECCIONES DE CONTROL DE PROCESOS A LA SUBPROCURADURIA GENERAL DE COORDINACION.

ACUERDO NUMERO 06/2009, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA DELITOS CONTRA EL PROCESO ELECTORAL 2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

LICENCIADO ALBERTO BAZBAZ SACAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO; 19 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; I, 42, APARTADO A, FRACCIONES VII Y XIV, APARTADO C, FRACCIONES I Y III, APARTADO D, FRACCIÓN I, Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; 7, FRACCIONES II, IV Y XIII, 9, FRACCIONES IV Y VII DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la dependencia en la que se integra la Institución del Ministerio Público, que por disposición legal de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos;

Que en la Procuraduría General de Justicia, operan Subdirecciones de Control de Procesos, las cuales tienen diversas funciones entre las que destacan ser representantes sociales en los procesos penales, atender las

resoluciones de los juzgadores, así como desahogar las vistas ordenadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y sus Juzgados Penales, Civiles, Familiares y de Cuantía menor;

Que el Procurador General de Justicia, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene a su cargo la atención, resolución y aprobación de la organización y funcionamiento de la Procuraduría para su mejor funcionamiento;

Que con el propósito de lograr una mejor estructura e integración que propicie una adecuada operación de la Procuraduría; es conveniente y oportuno que las Subdirecciones de Control de Procesos, de las Subprocuradurías Regionales de Toluca, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tlalnepantla, sean readscritas a la Subprocuraduría General.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05/2009, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE READSCRIBEN LAS SUBDIRECCIONES DE CONTROL DE PROCESOS A LA SUBPROCURADURÍA GENERAL DE COORDINACIÓN.

ÚNICO.- Se readscriben las Subdirecciones de Control de Procesos de las Subprocuradurías Regionales de Toluca, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tlalnepantla, con todas sus funciones y atribuciones, personal operativo y administrativo, así como los bienes y equipo que tengan asignados, para que dependan de la Subprocuraduría General de Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Las áreas administrativas competentes proveerán lo conducente a efecto de que a la brevedad se concrete la readscripción a que se refiere este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México. El primer día del mes de junio de dos mil nueve.

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

LICENCIADO ALBERTO BAZBAZ SACAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 138, 139 Y 140 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; 19, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 25, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VI, 33, 34, 42, APARTADO A, FRACCIONES I, II, X, XXI, APARTADO C FRACCIONES I Y III, Y TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, 7, FRACCIONES IV Y XIII, 9 FRACCIÓN IV, 29 Y 30, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DÍA 6 DE MARZO DE 2003 (VIGENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY EN VIGOR); Y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, implementar mecanismos que mejoren el servicio de procuración de justicia

Que la procuración de justicia se rige por los principios de legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad y honestidad.

Que es obligación gubernamental asegurar una procuración de justicia profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniendo estrechos vínculos con la sociedad y creando instancias que generen seguridad y confianza en la vigencia de la constitucionalidad y legalidad de los asuntos que competen a los órganos y autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Que es obligación de los órganos encargados de la procuración de justicia, velar por la constitucionalidad y legalidad de todos los actos vinculados con dicho servicio.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se ha comprometido, con responsabilidad y atendiendo a los principios invocados, con las acciones que permitan prestar sus servicios de manera ágil, pronta, eficaz y eficiente a través de sistemas y mecanismos que mejoren sustancialmente la atención ciudadana.

Que en las fechas siete de junio de dos mil cinco y siete de marzo de dos mil seis, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", respectivamente, los Acuerdos números 004/2005 y 009/2006, emitidos por el Procurador, por los cuales se habilitaron mesas de trámite para la atención de delitos electorales en cada una de las Subprocuradurías Regionales; y se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de manera temporal dentro la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México.

Que en el Estado de México se llevará a cabo el proceso electoral 2009, lo anterior de acuerdo a la convocatoria emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, conforme al Código

Electoral del Estado, proceso consistente en un conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, señalando para ello como día de la jornada electoral el 5 cinco de julio del año 2009.

Que con la finalidad de atender con eficacia, eficiencia y efectividad las denuncias que se presenten ante el Ministerio Público, sobre hechos probablemente constitutivos del delito contra el proceso electoral, previstos y sancionados en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Penal para el Estado de México, se considera indispensable la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Contra el Proceso Electoral 2009, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como habilitar temporalmente a las Subprocuradurías Regionales, sus Mesas de Trámite, Módulos de Recepción de Denuncias y al Centro de Atención Telefónica (Call Center) para la Atención de los Delitos Electorales.

En mérito de lo anterior, y con el propósito de atender de manera ágil y oportuna las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito contra el proceso electoral, que se presenten ante el Ministerio Público vinculados con el proceso electoral del 2009, relativos a la elección de los Diputados Federales y Locales, así como los miembros integrantes de los 125 Ayuntamientos, se crea la Fiscalía Especial de Delitos Contra el Proceso Electoral 2009.

he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/2009, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DELITOS CONTRA EL PROCESO ELECTORAL 2009.

Contenido

Artículo 1. Objeto del Acuerdo

Artículo 2. Competencia de la Fiscalía de Delitos Electorales

Artículo 3. Integración de la Fiscalía de Delitos Electorales

Artículo 4. Titular de la Fiscalía de Delitos Electorales

Artículo 5. Atribuciones del titular de la Fiscalía de Delitos Electorales

Artículo 6. Competencia de las agencias del Ministerio Público

Artículo 7. Trámite de averiguaciones

Artículo 8. Obligación general de recibir denuncias por delitos electorales

Artículo 9. Obligación de informar

Artículo 10. Duración de la habilitación

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación

SEGUNDO.- Entrada en vigor

TERCERO.- Derogación innominada

CUARTO.- Comisionado para asumir la titularidad de la Fiscalía de Delitos Electorales

QUINTO.- Domicilio y previsión de su cambio

SEXTO.- Remisión de averiguaciones previas o expedientes de la Dirección General de Responsabilidades en materia de delitos electorales

SEPTIMO.- Apoyo administrativo.

Artículo 1. Objeto del Acuerdo

Se crea la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para Delitos Contra el Proceso Electoral 2009. En lo sucesivo se le designará como la Fiscalía de Delitos Electorales.

Artículo 2. Competencia de la Fiscalía de Delitos Electorales

Corresponde a la Fiscalía de Delitos Electorales, la coordinación, supervisión y vigilancia de asuntos en materia electoral, incluyendo aquellos cometidos por servidores públicos.

Artículo 3. Integración de la Fiscalía de Delitos Electorales

La Fiscalía de Delitos Electorales se integra por cada una de las Subprocuradurías Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las cuales se habilitan para el ejercicio de la competencia señalada en el artículo anterior.

El personal ministerial será designado por el titular de la Fiscalía de Delitos Electorales, de entre el personal que integra las Subprocuradurías Regionales, debiendo contar con los Agentes del Ministerio Público que sean necesarios.

Artículo 4. Titular de la Fiscalía de Delitos Electorales

La Fiscalía de Delitos Electorales, está a cargo de un Fiscal, el cual será designado por el Procurador o éste podrá comisionar a un servidor público para que desempeñe dicho cargo.

Artículo 5. Atribuciones del titular de la Fiscalía de Delitos Electorales

El Titular de la Fiscalía de Delitos Electorales, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Recibir de las Subprocuradurías Regionales, Agencias del Ministerio Público, Módulos de Recepción de Denuncias y del Centro de Atención Telefónica (Call Center con el número telefónico 018007028770), información de las denuncias o averiguaciones previas que se inicien por actos o hechos constitutivos de delitos contra el proceso electoral 2009;

II.- Coordinar las acciones de las Subprocuradurías Regionales, Agencias del Ministerio Público, Módulos de Recepción de Denuncias y del Centro de Atención Telefónica (Call Center con el número telefónico 018007028770) que conozcan de denuncias por actos o hechos constitutivos de delitos contra el proceso electoral 2009;

III. Coordinar las acciones de las Subprocuradurías Regionales, Agencias del Ministerio Público, Módulos de Recepción de Denuncias y del Centro de Atención Telefónica (Call Center) cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estén relacionados con delitos contra el proceso electoral 2009;

IV.- Mantener informado al Procurador General de Justicia del Estado de México y al Subprocurador General de Coordinación de las averiguaciones previas radicadas en las Agencias del Ministerio Público relacionadas con delitos electorales, del trámite y determinación de las mismas, vigilando que en la integración de la indagatoria se observen los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, y

V.- Las demás que determine expresamente el Procurador General de Justicia del Estado de México, así como las que se deriven de otras disposiciones aplicables, principalmente en materia electoral.

Artículo 6. Competencia de las agencias del Ministerio Público

Las Mesas de Trámite de las subprocuradurías regionales habilitadas para el ejercicio de la competencia señalada en el artículo segundo de este acuerdo, tendrán a su cargo la atención de los actos o hechos constitutivos de delitos contra el proceso electoral 2009, por lo que iniciarán, integrarán y determinarán las indagatorias correspondientes, además de las averiguaciones previas relacionadas con tales actos o hechos que reciban de cualquier otra Agencia del Ministerio Público, debiendo, en su caso, integrar y determinar lo que proceda conforme a derecho.

Artículo 7. Trámite de averiguaciones

Las averiguaciones previas que se inicien o se radiquen en las subprocuradurías regionales habilitadas en los términos de este acuerdo, se anotarán en el Libro de Registro de averiguaciones previas que tenga asignado la mesa de que se trate en su carácter ordinario. En

el caso de inicio directo, solicitará el número de averiguación al turno o agencia que corresponda en forma común y ordinaria.

Artículo 8. Obligación general de recibir denuncias por delitos electorales

Todas las Agencias del Ministerio Público ubicadas dentro del territorio del Estado de México, tienen la obligación de recibir denuncias relativas a delitos contra el proceso electoral en materia local y delitos electorales en materia federal, debiendo practicar todas las diligencias que por su inmediatez sean necesarias, en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y remitirlas de acuerdo a su competencia.

Asimismo, los Módulos de Recepción de Denuncias y el Centro de Atención Telefónica (Call Center con el número telefónico 018007028770), también estarán obligados a recibir denuncias en materia de delito contra el proceso electoral en materia local y delitos electorales en materia federal, debiendo conducirse en los términos del artículo anterior.

Artículo 9. Obligación de informar

Las Subprocuradurías Regionales habilitadas en los términos de este acuerdo, así como las agencias investigadoras, los Módulos de Recepción de Denuncias y el Centro de Atención Telefónica (Call Center), estarán obligados a informar a la Fiscalía de Delitos Electorales, de manera inmediata y a través de los medios a su alcance o a través del sistema que para tal efecto se establezca, de las denuncias y averiguaciones previas recibidas.

Artículo 10. Duración de la habilitación

La habilitación a que se refiere el artículo 3 de este acuerdo, dejará de tener efectos atendiendo al avance de determinación de las averiguaciones previas que se tengan radicadas.

Los servidores públicos adscritos a ellas continuarán con su función y adscripción ordinaria, sin perjuicio de que siga conociendo en esa adscripción de las indagatorias que conoció en su calidad de personal de la mesa de trámite habilitada hasta su total resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Derogación innominada

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este acuerdo.

CUARTO.- Comisionado para asumir la titularidad de la Fiscalía de Delitos Electorales

Con fundamento en lo establecido en el artículo 42, Sección A, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se comisiona como titular de la Fiscalía de Delitos Electorales al licenciado José Colón Morán, actual titular de la Subprocuraduría Regional de Justicia en Ixtapan de la Sal, por lo que por el tiempo que esté vigente este acuerdo desempeñará las atribuciones a que se refiere el artículo 5 de este acuerdo.

QUINTO.- Domicilio y previsión de su cambio

El domicilio de la fiscalía a que se refiere este acuerdo es Avenida Miguel Hidalgo número 1210, Colonia San Sebastián, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

El titular de la fiscalía podrá cambiar el domicilio de ésta cuando las necesidades del servicio así lo requieran, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia del Estado de México.

SEXTO.- Remisión de averiguaciones previas o expedientes de la Dirección General de Responsabilidades en materia de delitos electorales

La Dirección General de Responsabilidades remitirá a la Fiscalía de Delitos Electorales las averiguaciones previas o expedientes que haya radicado ante ella contra servidores públicos con motivo de actos o hechos constitutivos de delito contra el proceso electoral.

SEPTIMO.- Apoyo administrativo.

Las áreas administrativas competentes proveerán lo conducente para el cabal cumplimiento de este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México el 1º de junio de dos mil nueve.

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).